



UAIP/RES.067.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil diecisésis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el quince de marzo de dos mil diecisésis, identificada con el número MH-2016-0067, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita información relativa a quién paga los impuestos de los derechos de señal televisiva prestados por la sociedad estadounidense F[REDACTED] en El Salvador.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0067 por medio electrónico el diecisésis de marzo del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

La Dirección General de Impuestos Internos, mediante Memorándum de referencia 10001-MEM-0087-2016, de fecha treinta de marzo de los corrientes, recibido en esta unidad el treinta y uno de marzo de dos mil diecisésis, expresó que en relación al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se estipula que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; en el entendido que en razón a las funciones que ejerce dicha Administración Tributaria, no se está en la obligación de proporcionar información que no forma parte de sus registros.

En ese sentido, informa que actualmente la base de datos que lleva dicha Dirección General, no cuenta con registro alguno respecto de la sociedad [REDACTED] [REDACTED], consecuentemente no se posee la información tributaria pretendida por el señor [REDACTED] [REDACTED]; sin embargo, aclaran que aunque hubiere existido la misma, dicha Oficina considera, que estaría impedida de proveer información alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f) y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuanto que todos los datos contenidos en declaraciones y los suministrados por el propio contribuyente, ostentaría el carácter de secreto fiscal por ser considerada información confidencial, razón por la cual no hubiera sido atendible lo solicitado por el peticionario.

Expresado lo anterior se presume la no existencia de la información requerida, ya que la Dirección General de Impuestos Internos no cuenta con registro alguno respecto de la sociedad [REDACTED], por lo consiguiente, no se cuenta con información tributaria respecto a la misma, siendo lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública en su fallo de referencia NUE-3-A-2014, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, expresa que una causal que puede dar lugar a la inexistencia de información es porque nunca se generó el documento que se solicita, situación que es aplicable al caso de mérito.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a [REDACTED] que según lo informado por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante memorando de referencia 10001-MEM-0087-2016, de fecha treinta de marzo del presente año, recibido en esta Unidad el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, actualmente la base de datos que lleva dicha Dirección, no cuenta con registro alguno respecto de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] consecuentemente no se posee la información tributaria pretendida por el señor Campos Velasco; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante como medio para recibir notificaciones, y déjese constancia en el expediente respectivo.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

D. Flores.